

El interés de Napoleón en sacar triunfante el derecho del Imperio hizo el resto.

Si, pues, como opina el autor, la Constitución de Bayona representaba el injerto del derecho moderno en el acervo administrativo español, y podía haber conducido a la reparación de los daños causados por la política de Carlos IV, para Cataluña era la negación de sus ideales jurídicos.

FEDERICO CAMP.

SÉE (HENRI): *La vie économique et les classes sociales en France au XVIII^e siècle*. París, Librairie Félix Alcan, 1924, un volumen en 4.º, 228 págs.

La primera parte de este libro está dedicada al estudio de problemas agrarios: expone en primer término la situación de las Sociedades Agrícolas que se constituyen en Francia a mediados del siglo XVIII, a semejanza de las aparecidas en Inglaterra y Alemania; es la primera en orden cronológico la fundada en 1757 por los Estados de Bretaña en Renner, y a imitación de ésta se van estableciendo en Tours, Limoges, París, Caen, Auch, etc.

La influencia de estas Sociedades en la educación agrícola de la masa de campesinos fué escasísima, a causa de la incultura general de éstos y de estar formadas aquéllas, en gran parte, por personas que no pertenecían a dicha clase (magistrados, sacerdotes, comerciantes): solían, además, ocuparse de problemas y gestiones de índole distinta a su título y objetivo: van languideciendo, y a pesar de que los perniciosos efectos de la sequía sufrida en 1785 reanimaron las iniciativas y actuaciones de carácter agrario, al fin se extinguen en la víspera de iniciarse la Revolución francesa.

En la segunda de sus monografías de Historia agrícola aborda Henri Sée el estudio del problema que entrañaba la limitación del derecho al aprovechamiento de las hierbas por los ganados en terrenos públicos, comunes o ajenos, ya después de levantadas las cosechas o dado el primer corte a la hierba en los prados artificiales, llamado en Francia *vaine pâture*, ya cuando varios propietarios o vecinos de uno o varios pueblos tienen el derecho de enviar sus ganados recíprocamente a sus pastos, lo cual recibe en la nación vecina el nombre de *droit de parcours*.

Estos derechos, análogos a los que existen aún en España en muchas comarcas, se oponían al deseo de los propietarios de cercar o acotar sus fincas, cercándolas con tapias, setos o zanjas, a fin de dedicarlas al cultivo intensivo, más remunerador.

La mayor dificultad para que fueran logradas tan legítimas aspiraciones estaba en que, al amparo de estos derechos de herbaje, resto de la situación agraria y ganadera medieval, muchos jornaleros y

vecinos de escasos recursos mantenían sus reses, con cuyo producto atendían a su subsistencia o aumentaban sus modestos ingresos.

Trataron de resolver este problema los gobernantes, y cuando llegaron los informes de los Intendentes, se vió que el asunto tenía diferentes modalidades, según las condiciones geográficas y distribución de la propiedad en las distintas regiones francesas: donde predomina la ganadería, por ser terreno montuoso, se oponen al cierre, y cuando, al fin, se autoriza, suscita vivas protestas de los organismos representativos regionales.

La experiencia demostró que la autorización para cerrar las fincas tan sólo fué utilizada por los propietarios ricos, y veinte años después de 1766, en que se autorizó el cerramiento de fincas, se suscitaban los mismos inconvenientes al plantearse de nuevo este problema.

El reparto entre los campesinos pobres de los terrenos comunales incultos, parcelándolos, fué otro de los problemas agrarios que se acometen en Francia a mediados del siglo XVIII, y de que Henri Sée se ocupa. Dificultaba este reparto el derecho feudal llamado de *triage*, por virtud del cual correspondía a los herederos del antiguo señor la tercera parte de los terrenos comunes que pasaran a ser de propiedad individual.

A pesar de que también los informes de los Intendentes expresaban opiniones muy diversas, en 1769 empezaron los repartos, distribuyendo tierras por partes iguales a todas las familias de algunas localidades, y a estas parcelas se les dió el carácter de inalienables, transmisible sólo por línea directa y no poder poseer más de una cada familia; en el reparto entraron también las familias de vecinos fallecidos, representadas por las viudas.

¿Qué eficacia tuvieron estas disposiciones? Aunque cause extrañeza, los datos reunidos por Henri Sée atestiguan que no fueron muy intensas las demandas de reparto, ya por la oposición de las regiones ganaderas, usuarias de los pastos comunes, ya por los intereses encontrados de los que arrendaban por altos precios terrenos propios a los jornaleros, o a los roturadores de bienes comunes, quienes tenían interés directo en que no aumentara la cantidad de tierra cultivada ni se pusieran de manifiesto sus abusivas roturaciones. Tan sólo las Asambleas de la Revolución acometen este problema, pero sin gran eficacia, por coincidir con la venta de bienes nacionales, que ofrece a los adquirentes terrenos bien dispuestos para el cultivo a precios baratos y a plazos.

Terminan los estudios históricos de asunto agrario contenidos en este libro por el examen de las tentativas realizadas en Francia, a mitad del siglo XVIII, para valorizar terrenos incultos, roturándolos y desecándolos y al par distribuírlos, para aumentar el número de los propietarios. Había en esta época, en la nación vecina, enormes extensiones de terrenos sin cultivar, llegando, v. gr., en el Rosellón a

sumar las cinco sextas partes y en Bretaña las dos quintas del territorio.

Para fomentar roturaciones y desecaciones se exime a la propiedad futura de tributos por diez o quince años; pero este incentivo no es suficiente para alentar obras que exigen el empleo y amortización de capitales cuantiosos, y se forman poderosas Compañías, que emprenden en grande escala tales empresas, sufriendo los embates y la hostilidad de los campesinos, a quienes privan de las ventajas que el aprovechamiento de los terrenos incultos les proporciona.

Se desprende de los tres estudios la atención prestada por los gobernantes del antiguo régimen a estas cuestiones, y a la vez el fracaso de sus bien intencionados esfuerzos para resolverlas, debido a que las circunstancias históricas no permitían el cultivo intensivo remunerado, ni la aplicación de capitales al mismo, que se realiza en el siglo XIX ante las demandas de mayor consumo, nacidas del aumento de la población y facilitadas por los transportes intensificados.

Como en España se han planteado, y hoy son problemas vivos éstos, son muy interesantes tales estudios para ver cómo se han resuelto en nación que tan grandes analogías tiene con la nuestra.

La segunda parte del libro está dedicada a estudios de carácter social. Dilucida Henri Sée en el primero, si en la víspera de la Revolución francesa existe formada la clase proletaria obrera consciente de sus intereses de clase: la solución es negativa.

El escaso desarrollo del maquinismo tiene a los obreros diseminados en talleres minúsculos, donde trabajan juntamente con los patronos, siendo semejantes a ellos en educación, costumbres y hasta en el aspecto e indumentaria: los maestros y los obreros están sujetos a los comerciantes y de entre éstos destacan los más adinerados (*négo-tiants, marchands en gros*), que les proporcionan las primeras materias que han de manufacturar.

Tan sólo el deseo de aumento en los jornales los agrupa, y entonces sufren la represión violenta de las huelgas, consideradas como rebeliones; hasta la Revolución prohíbe las asociaciones obreras, juzgándolas focos de conspiradores, y al paso que los campesinos logran que aparezcan en los *cahiers* presentados a los Estados generales de 1789 sus aspiraciones, sólo por excepción se consignan en algunas, las de los trabajadores de la industria.

Expone Henri Sée en los últimos estudios del libro, el papel predominante de la burguesía, especialmente de los abogados, en la génesis de la Revolución francesa; presenta el cuadro de la vida de Rennes al fin del siglo XVIII según el padrón de impuestos que satisfacen los comerciantes y rentistas, y por último, a pesar de vivir dentro de la concepción que los fisiócratas tenían de las clases sociales, examina las ideas de Turgot acerca de ellas, observando que el famoso ministro francés vislumbra el futuro papel del capitalismo, que ha de

diferenciar en la industria y en la agricultura al empresario o patrono de los obreros, estableciendo entre ellos profundas diferencias.

El autor del libro viene dedicado desde hace muchos años a estudios de este género: está especializado en ellos y ha presentado en otros libros el cuadro, ya del régimen agrario medieval francés (1901), ya en Bretaña (1906), ya en Europa en los siglos XVIII y XIX (1921), aparte de numerosos artículos en revistas acerca de los mismos asuntos: esto da a sus juicios valor y al libro interés y utilidad.

EDUARDO IBARRA Y RODRÍGUEZ.

E. MAYER: *Das altspanische Obligationenrecht in seinen Grundzügen* (continuación y conclusión)¹. Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft. Volumen XXXIX, 1.º y 2.º cuaderno. Stuttgart, 1921.

En esta continuación de su estudio sobre el antiguo derecho de obligaciones español, examina el ilustre profesor Mayer, por separado, cada uno de los elementos que intervienen en la aplicación de la *wadiation* así como las formalidades que en su otorgamiento han de concurrir.

1. *El símbolo*.—Sobre los distintos objetos que se entregan como símbolo en las obligaciones fortalecidas con *wadiation* se hace necesario fijar primeramente la atención.

En un grupo de fuentes se ve cómo por causa de la promesa procesal, se entrega un bastón (*staccus*). En otras fuentes, con ocasión de la misma promesa se habla de una *festuca iactante*; y como la *festuca* es realmente un bastón —un *staccus*— y esta *festuca* incuestionablemente es considerada como *wadia*, no hay duda, según Mayer, de que la promesa procesal es una promesa *wadierte*.

Pero no son estos los únicos objetos simbólicos empleados. Según otros testimonios, para el fortalecimiento de un contrato entrega el deudor al acreedor una *espada* como símbolo de la *wadia*. En cierta ocasión, lo que el deudor entrega como símbolo para robustecer una promesa es un sombrero.

Finalmente, hace resaltar Mayer cómo en una serie de documentos legales que se refieren al Norte de España aparece un deudor sobre el cual pesa forzosamente la obligación de presentar un fiador, y este deudor es designado con el nombre de *marchero*, porque debe entregar para que quede en poder de su fiador la *marca*, esto es, aquello que simboliza el contrato.

2. *La actuación de cada una de las partes*.—Del conjunto de los datos examinados, resulta en opinión de nuestro autor que en ocasiones un deudor entrega a su acreedor una *señal* (bastón, espada o som-

1 Véase el número I de este ANUARIO.